

Competición: LIGA NORTE SUB 18
Encuentros: UNEATLÁNTICO UR Besaya-Cormoran RC- Real Oviedo Rugby
Fecha: 08/03/2026

En Gijón a 19 de marzo de 2026. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha ocho de marzo de dos mil veintiséis, se recibe acta del árbitro del partido correspondiente a la Liga Norte Sub 18 entre el UNEATLÁNTICO UR Besaya-Cormoran RC y el Real Oviedo Rugby informando que: *"En el minuto 70 del partido y con el juego detenido se inicia un altercado entre jugadores de ambos equipos con empujones y algún golpe. En ese momento, el jugador con el dorsal número 5 del equipo visitante, Alberto Vilarrica Francés, número de licencia 307468, viene desde lejos en carrera y golpea con el puño cerrado en la cara a un jugador visitante, el cual necesitó asistencia médica. Por este motivo le muestro tarjeta al jugador del equipo visitante. Una vez concluido el partido y tras el habitual pasillo, y aún dentro del terreno de juego, el jugador con dorsal número 9 del equipo local, Nicolás Fernández Alvargonzález, número de licencia 605323, dirigiéndose al equipo rival dice en voz alta: "y ahora, que les den por el culo".*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 89 del RPC de la FER establece que: *"Agredir a otro jugador con puño, golpear con mano o brazo (incluido el placaje con el brazo rígido), golpear con el codo, golpear con el hombro, golpear con la cabeza, o mediante de cualquier otra forma: ... en zona peligrosa, tendrán la consideración de Falta Grave 2 y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a dieciséis (16) partidos, o de uno (1) a cuatro (4) meses de suspensión de licencia federativa. ... Si la acción de agresión cometida por un jugador se produce acudiendo desde distancia ostensible o si el daño o lesión causado por la agresión imposibilita al jugador agredido continuar disputando el encuentro o si la agresión se realiza estando el juego parado, el órgano disciplinario deberá considerar estas circunstancias como desfavorables, para el autor de la agresión, en el momento de decidir la sanción correspondiente dentro del margen que corresponde a la falta cometida."*

El mismo artículo establece que: *"Los insultos, ofensas leves o amenazas leves a otros jugadores, mediante gestos o palabras ... tendrán la consideración de Falta Leve 1 y sus autores podrán ser sancionados con de amonestación a un (1) partido de suspensión de licencia federativa."*

La circular Nº 10 (TEMPORADA 2025/26) emitida para regular la disciplina deportiva de la liga intercomunitaria denominada "Liga Norte" en virtud de los acuerdos alcanzados por la Federación de Rugby del Principado de Asturias y por la Federación Cántabra de Rugby establece que "5º.- *NORMATIVA DISCIPLINARIA: Con carácter general las competiciones se regirán por el reglamento de Partidos y Competiciones aprobado por la Real Federación de Rugby de España.*"

El artículo 108 del Reglamento establece que: "Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes."

SEGUNDO.- Con respecto a la valoración de los hechos, respecto a la agresión el acta no deja lugar a duda alguna, realiza una agresión en zona peligrosa acudiendo desde distancia lo que implica una agravante que creemos impide la sanción mínima, máxime cuando el juego se encontraba parado lo que implica otro agravante. Por lo tanto, debe sancionarse teniendo en cuenta las dos agravantes. Respecto al comentario despectivo se enmarca en la Falta Leve 1 contemplado por la normativa.

DECIDE

PRIMERO.- Sancionar al jugador del Real Oviedo RC Alberto Vilarrica Francés, número de licencia 307468 por la comisión de una Falta Grave 2 con **SEIS partidos de suspensión de licencia federativa**.

SEGUNDO.- Sancionar al jugador del UNEATLÁNTICO UR Besaya-Cormoran RC Nicolás Fernández Alvargonzález, número de licencia 605323 con **amonestación**.

TERCERO.- Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA